

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 14 de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por la señora LUZ DARY RIVERA HOYOS, en contra de la señora CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, informado que la citación para notificación personal entregada el 01 de junio de 2022 al acreedor hipotecario en segundo grado JULIO VANEGAS PATIÑO y la notificación por aviso entregada el 29 de junio de 2022 no se ajustan a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Adicionalmente le informo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informó la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-158571 de un embargo decretado por la Fiscalía General de la Nación.

Sírvase proveer de conformidad

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	LUZ DARY RIVERA HOYOS
DEMANDADA:	CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES
RADICADO:	170013103006-2021-00090-00

1. OBJETO DE DECISION.

Se decide lo pertinente frente a las gestiones de notificación del tercer acreedor hipotecario en segundo grado efectuadas por la parte demandante.

2. ANTECEDENTES

Revisada la citación para notificación personal remitida por la parte demandante al acreedor hipotecario en segundo grado JULIO VANEGAS PATIÑO, se advierte que está citando al tercer acreedor para que comparezca al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal y no al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, aunado a que la dirección citada en el pie de página de la citación no incluye número de oficina y cita incorrectamente la ubicación del Despacho, el cual está ubicado en el noveno piso, oficina 905; adicionalmente, le indica que cuenta con un término de DIEZ (10) días para comparecer, cuando lo correcto son cinco (05) días por cuanto la comunicación debe ser entregada en el mismo municipio de la sede del Juzgado.

Así las cosas, no se tendrá por válida la citación efectuada al acreedor hipotecario en segundo grado JULIO VANEGAS PATIÑO, y como consecuencia de ello tampoco se validará la notificación por aviso allegada por la parte demandante, se ordenará remitir las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que allí sea elaborada la citación para notificación personal y de ser el caso, en dicha dependencia sea elaborado el aviso de notificación.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes el oficio ORIPMAN1002022EE02821 del 10 de junio de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por el cual comunica la concurrencia de embargo en la matrícula inmobiliaria número 100-158571.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

3. RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR VÁLIDA la citación para notificación personal del señor JULIO VANEGAS PATIÑO, tercer acreedor hipotecario en segundo grado, ni tener por válida la notificación por aviso efectuada al citado acreedor, toda vez que los mismos no se ajustan a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias de notificación del tercer acreedor hipotecario en segundo grado al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales para que allí sea elaborada la citación para notificación personal; así como la notificación por aviso, de ser el caso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que reclame ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia la citación para notificación personal del señor JULIO VANEGAS PATIÑO y realice las gestiones pertinentes.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio ORIPMAN1002022EE02821 del 10 de junio de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por el cual comunica la concurrencia de embargo en la matrícula inmobiliaria número 100-158571, como se desprende de la siguiente imagen:

Asunto: Concurrencia embargo Matricula Inmobiliaria No. 100-158571

Respetado señor Juez:

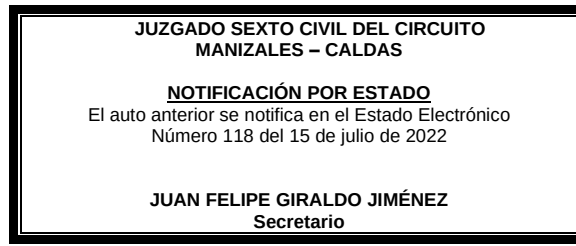
Me permito comunicarle que esta Oficina ha registrado el Oficio 202254000044801 de fecha 01/06/2022 proveniente de la Fiscalía General de la Nación en el cual se ordena la inscripción de Embargo en Proceso de Fiscalía – Secuestro y Suspensión del Poder Adquisitivo, radicado 1100160990682022-00075 Fiscalía 42 E.D. al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-158571 de propiedad de la señora Claudia Marcela Castaño Morales.

Para dar cumplimiento al artículo 839 numeral 1 del Estatuto Tributario, me permito informarle que el predio ya se encuentra y continúa embargado por cuenta de su despacho según oficio No. 552 del 15/06/2021, radicado 17001310300620210009000.

Damos cumplimiento a lo establecido en la Artículo 839 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b96967c6b2b52e10d98748f2c513adfa22344a5acff9fa3a22a144b0d6e18**

Documento generado en 14/07/2022 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>